



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 4313

6-01-12

**POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCION 908 DEL 27 DE JUNIO DE 2003.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA – 3691 en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, en armonía con el Acuerdo 079 de 2003, los Decretos Distritales 959 de 2000 y 506 de 2003, las Resoluciones 930, 931 y 4462 de 2008, el Decreto Distrital 109, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4313

Que mediante radicado 2000ER19349 del 1 de Julio de 2000, OSCAR WILLIAM FINO G., identificado con cédula de ciudadanía número 19.425.398, a nombre de VISION LIGHT PUBLICIDAD LTDA., Nit. 830.048.710-1, presenta solicitud de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Vehicular, ubicado en la carrocería del vehículo placa UFR-074.

Que respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual, del cual se presentó solicitud de registro, la Subdirección de Calidad Ambiental – UESM, de la Secretaría Distrital de Ambiente antes DAMA, profirió el Informe Técnico OCECA No. 9846 del 28 de Agosto de 2000, en el cual se concluyó que la publicidad objeto de estudio no era viable por no cumplir con los requisitos exigidos por las normas ambientales vigentes.

Que consecuentemente mediante requerimiento SJ-ULA 27868 del 8 de Noviembre de 2000, el Jefe de la Unidad Legal Ambiental – Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, ordenó el desmonte del elemento publicitario instalado en el vehículo de placas UFR-074.

Que con requerimiento SAS No. 2002EE5620 del 8 de marzo de 2002, Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, reitero la orden de desmonte del elemento publicitario instalado en el vehículo de placas UFR-074.

Que mediante Radicado 2002ER89562 del 19 de Marzo de 2002, VISION LIGHT PUBLICIDAD LTDA., , presenta escrito de descargos.

Que con requerimiento SAS No. 2002EE22530 del 8 de agosto de 2002, Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, reitero la orden de desmonte del elemento publicitario instalado en el vehículo de placas UFR-074.

Que mediante Radicado 2002ER31056 del 22 de agosto de 2002, VISION LIGHT PUBLICIDAD LTDA., , se opone al anterior requerimiento.

Que mediante Radicado 2002ER41063 del 12 de Noviembre de 2002, VISION LIGHT PUBLICIDAD LTDA., presenta escrito de descargos frente al requerimiento SAS-2002EE34467 del 31 de Octubre de 2002.

Que la Sudirección Ambiental Sectorial, emitió el informe técnico 1625 del 18 de Marzo de 2003, por el cual se impone una multa a VISION LIGHT PUBLICIDAD LTDA.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





Nº 4313

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – Dama, negó el registro al elemento por resolución 908 del 27 de Junio de 2003, notificada el 2 de Julio de 2003.

Que mediante escrito del 11 de Julio de 2003, VISION LIGHT PUBLICIDAD LTDA., interpone recurso de reposición contra la resolución 908 del 27 de junio de 2003.

De otra parte y en cuanto tiene que ver con los argumentos de orden jurídico expuestos en el recurso, no obstante lo expresado en el concepto técnico No. 9846 del 28 de agosto de 2000, es pertinente tener en cuenta lo siguiente:

Que en relación con la anterior solicitud, los Artículos 11, Literal e), 15 y 30 del Decreto 959 de 2000, han previsto lo siguiente:

*"ARTICULO 11. (Modificado por artículo 5º del Acuerdo 12 de 2000).
(...)*

Las vallas deberán cumplir las siguientes condiciones:

(...)

e) En vehículos automotores. Se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos salvo la que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios. Lo anterior no aplica para vehículo de transporte público que utilice combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes o de una edad inferior a 5 años con referencia al año modelo, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación:

En las capotas de los vehículos autorizase la colocación de publicidad exterior visual, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a sesenta centímetros.

En los costados laterales y posterior de buses de servicio público con no más de 10 años de antigüedad de su año modelo original, se podrá pintar publicidad visual siempre y cuando se haga en pintura resistente a la intemperie y no reflectora. En





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4313

todos los casos la publicidad deberá estar impresa y ocupar un área no superior al 15% de la superficie del lado donde se instale.

En todo caso, aquellos vehículos que a la fecha de publicación del presente acuerdo cuenten con el correspondiente registro ante el DAMA para portar publicidad exterior móvil, contarán con un año de plazo desde la fecha de otorgamiento del citado registro, para convertirse a combustibles exceptuados de control de emisiones contaminantes o para desinstalar dicha publicidad.

"ARTICULO. 15. —Vallas en vehículos automotores. Son aquellas que se han fijado o adherido en vehículos automotores, siempre y cuando no contravengan las normas de tránsito de igual o superior jerarquía y en las condiciones que se señalan a continuación:

En las capotas de los vehículos autorizase la colocación de publicidad exterior visual, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de tal forma que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota, ni tenga una altura superior a sesenta (60) centímetros.

En los costados laterales y posterior de los vehículos automotores, se podrá colocar publicidad visual, siempre y cuando se instale en materiales resistentes a la intemperie, los cuales en ningún caso podrán superar en más de un (1) centímetro de espesor la carrocería del vehículo

(...)

ARTICULO 30. — (Modificado por el artículo 8º del Acuerdo 12 de 2000).

Registro. El responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante el DAMA quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el presente acuerdo.

Este registro será público. Para efectos del mismo el responsable o su representante legal deberán aportar por escrito y mantener actualizados los siguientes datos:

- a) Tipo de publicidad y su ubicación;*
- b) Identificación del anunciante, NIT y demás datos para su colocación;*
- c) Identificación del dueño del inmueble donde se ubique la publicidad, junto con su dirección, documentos de identidad, NIT, teléfono y demás datos para su localización, y*
- d) Ilustración o fotografías de la publicidad exterior visual y transcripción de los textos que en ella aparecen.*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4313

Cualquier cambio de la información de los literales a) b) y c) deberá ser avisado dentro de los tres (3) días siguientes a la entidad responsable de llevar el registro quien es responsable de su actualización. Para efectos sancionatorios, la no actualización de la información equivale al no registro.

Para dar cumplimiento a lo anterior el DAMA deberá crear un formato único de registro y llevar un sistema de información que haga posible conocer las condiciones en que se encuentra la publicidad exterior visual en relación con sus obligaciones frente al distrito."

En este orden de ideas, el Decreto 506 de 2003 en su Artículo 10.5.2., establece:

"10.5.2.- Publicidad en otros vehículos: De conformidad con el literal e) del artículo quinto del Acuerdo Distrital No. 12 de 2000, se prohíbe montar, fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos, salvo aquella que sirva para anunciar productos o servicios en desarrollo del objeto social principal de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o distribución de los productos o la prestación de sus servicios. En ningún caso se podrá instalar publicidad exterior visual simultáneamente en el techo y en los costados del respectivo vehículo ni afectando simultáneamente más de dos caras o laterales.

Siendo la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, el objeto de los Acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, así como del decreto 959 del 2000, el servicio de publicidad exterior visual no puede ser ofrecido mediante uso de vehículos habilitados para ese fin principal".

Los vehículos para los cuales se solicite el registro de publicidad exterior visual deberán utilizar carrocerías aprobadas por el Ministerio de Transporte, según el uso para el cual se destinen".

Que el elemento publicitario objeto de ésta resolución incumplen las estipulaciones ambientales precitadas lo que consecuentemente lleva a determinar que no existe viabilidad para el otorgamiento del registro, como quiera que de igual forma no se ajuste a los requisitos técnicos y jurídicos exigidos; de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior, el elemento objeto de recurso incumple lo antes estipulado como bien lo indica el informe Técnico No. 9846 del 28 de agosto de 2000, emitido por la Subdirección de Calidad Ambiental – UESM antes DAMA.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4313

Que es por las anteriores consideraciones que se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo negar el registro al elemento publicitario tipo valla vehicular de propiedad de VISION LIGHT PUBLICIDAD LTDA.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Director de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1º, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4313

autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal g), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Negar el registro de Publicidad Exterior Visual de la Valla vehicular instalada en vehículo de placas UFR-074, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la sociedad VISION LIGHT PUBLICIDAD LTDA., propietario del elemento publicitario tipo valla vehicular, el desmonte del elemento en el término de tres (3) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que el peticionario no haya instalado el elemento publicitario, se le ordena abstenerse de realizar la instalación de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si vencido el término de trata el ARTÍCULO SEGUNDO de ésta resolución, no se ha dado cumplimiento a lo allí dispuesto, se ordenará a costa de VISION LIGHT PUBLICIDAD LTDA., el desmonte de la Publicidad Exterior Visual enunciada en éste Artículo.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

4313

PARÁGRAFO TERCERO. El desmonte previsto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las Normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de VISION LIGHT PUBLICIDAD LTDA., o quien haga sus veces, en la Carrera 22 No. 72-12 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

21 MAY 2010

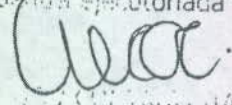
EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: NORMA CONSTANZA SERRANO GARCES
Revisó: Dr. DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: Dra. ALEXANDRA LOZANO VERGARA – Directora Legal Ambiental
Expediente: DM-17-00-1289

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 6-01-12 () de mes de _____ del año (200), se deja constancia de que la asento providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.



FUNDACION DE EJECUTORIA

FIJADO / 23-12-2011
DESFIJADO / 05-01-2012
X EDICTO